

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	EDGAR HUMBERTO MENDOZA PEDREROS
DEMANDADA:	NORA HELENA VASQUEZ MARIN
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00114 00
ASUNTO:	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA

Del estudio del escrito con el que se pretenden subsanar los defectos de que adolece la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor EDGAR HUMBERTO MENDOZA PEDREROS a través de apoderado judicial, en contra de la señora NORA HELENA VASQUEZ MARÍN, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el Decreto 806 de 2020, debe ser INADMITIDA nuevamente, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

INFORMAR la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde a la demandada. (art. 8° Decreto 806 de 2020). Lo anterior toda vez que si bien en el escrito de demanda se indicó desconocer el correo electrónico de la demandada (razón por la cual no fue solicitado en la primera inadmisión lo que hoy se pide), en el escrito con el cual se pretenden subsanar los defectos, fue señalada una dirección electrónica, misma a la cual fue enviada la demanda y anexos.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre del demandante EDGAR HUMBERTO MENDOZA PEDREROS, al doctor YAMID ANDRÉS NUÑEZ HERRERA, identificado con C.C. N° 1.128.280.870 y T.P. N° 270.040 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez

**Firmado Por:**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28bfebfc2149e92cf22ed8e90823a507bfe1a2270758c25ec101194fdcd7da18**

Documento generado en 14/08/2020 09:20:01 a.m.